



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-A-MPSM

Tarapoto, 6 de febrero del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 6 de febrero del 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 001-2024-COAL-MPSM, emitido por la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales, el Informe N° 181-2023-GDS-MPSM, de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe Legal N° 06-2024-OAJ/MPSM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA MESA DE TRABAJO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

De acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del Artículo 9 se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo o de acuerdo al artículo 40°: manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las ordenanzas;

Que, el artículo 7° de la pre citada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, asimismo, en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el artículo 23 de la ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, respecto a la Participación y organización, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones





Vulnerables promueve la participación y organización de las personas adultas mayores a nivel nacional. El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales conforman espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integradas por representantes del Estado;

Que, el artículo 72 numeral 72.3 del Decreto Supremo N.º 024-2021-MIMP, Reglamento de la Ley N.º 30490, establece que los Gobiernos Provinciales y Distritales pueden conformar Mesas de Trabajo, las cuales constituyen espacios donde participan los distintos actores comprometidos en el desarrollo de políticas públicas en la temática de las personas adultas mayores, en la formulación y ejecución de programas de desarrollo local concertado, presupuesto participativo, comités de vigilancia, entre otras, a fin de diseñar, implementar y vigilar políticas, programas y servicios para promover y proteger los derechos de las personas adultas mayores;

Que, en el artículo 12º de la precitada Ley se establece, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

Que, mediante Informe N.º 181-2023-GDS-MPSM, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Social, remite propuesto de Ordenanza Municipal para la creación de la mesa de trabajo de las personas adultas mayores en la Municipalidad Provincial de San Martín;

Que, mediante Informe Legal N.º 06-2024-OAJ/MPSM, de fecha 9 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal, para la implementación de la Mesa de Trabajo de las Personas Adultas en la Municipalidad Provincial de San Martín;

Que, la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales del Concejo Municipal de la provincia de San Martín emitió el Dictamen N.º 001-2024-COALL-MPSM, de fecha 23 de enero de 2024, en la que se dictamina elevar al pleno del Concejo Municipal, para la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA MESA DE TRABAJO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, LA CUAL TIENE POR FINALIDAD DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y VIGILAR POLÍTICAS, PROGRAMAS Y SERVICIOS PARA PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ASÍ COMO INCIDIR EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y COMITÉS DE VIGILANCIA, ENTRE OTROS;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA MESA DE TRABAJO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR la Mesa de Trabajo de las Personas Adultas Mayores de la Municipalidad Provincial de San Martín, la cual se encuentra integrada de la siguiente manera:

- Alcalde/sa Provincial/Distrital (quien preside)
- Gerente/a de Desarrollo Social o quien haga sus veces (vicepresidente/as)
- Responsable del CIAM (secretario/a Técnico/a)
- Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL
- Representante de la Defensoría del Pueblo
- Representante de la Fiscalía
- Representante de la Poder Judicial
- Representante de la Policía Nacional



- Representante del Programa Nacional Pensión 65
- Representante de la Red de Salud o Posta Médica
- Representante del Centro Emergencia Mujer
- Representante del Instituto Peruano del Deporte
- Representante de la RENIEC
- Representante del SIS
- Representante de la Fiscalía
- Representantes de las Organizaciones de Personas Adultas Mayores
- Representante de otras instituciones públicas y privadas que trabajan a favor de las personas adultas mayores

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECIAR** que la Mesa de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Promover la participación responsable y solidaria de las personas adultas mayores.
- 2) Promover la implementación de las políticas en materia de Personas Adultas Mayores, en concordancia con las políticas nacionales.
- 3) Contribuir a la coordinación de las políticas públicas, planes y acciones en el ámbito del Gobierno Local de San Martín
- 4) Informar a la sociedad sobre los resultados de las políticas y planes aprobados e implementados en materia de personas adultas mayores.
- 5) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la implementación de la Política Nacional en relación a las personas adultas mayores, de competencia local.
- 6) Otros que indiquen su reglamento interno.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, así como en el Diario de mayor circulación de la región San Martín.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

LLUNI PEREA PINEDO
ALCALDESA

